



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Causa Penal: JCC/625/2020

Delito: Amenazas agravadas y lesiones calificadas

### SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Ciudad Judicial, Cuautla, Morelos; a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Cerrado el debate se procede a resolver la causa penal JCC/625/2020, que se instruye en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*, por la comisión del delito de AMENAZAS AGRAVADAS Y LESIONES CALIFICADAS, previsto y sancionado por el artículo 106 en relación con el 108 y 126 del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\* \*\*\*; en los siguientes términos:

El acusado \*\*\*\*\* \*\*\*, se encuentra **sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, impuesta el día trece de septiembre de dos mil veinte, detenido materialmente el diez de septiembre de dos mil veinte.**

### RESULTANDO:

1.- El día 13 de septiembre de dos mil veinte, se dictó **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**, en contra del imputado de referencia como probable autor en la comisión del hecho que la ley señala como el delito de **AMENAZAS AGRAVADAS Y LESIONES CALIFICADAS**; cometido en agravio de la citada víctima.

2.- En la audiencia que tuvo verificativo el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, las partes manifestaron su intención de concretar una forma de terminación anticipada del proceso, proponiendo el Ministerio Público, la tramitación del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, por lo que previa verificación de que no se dedujera oposición fundada, por parte del Ministerio



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Causa Penal: JCC/625/2020

Delito: Amenazas agravadas y lesiones calificadas

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ORINTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Público y la ofendida, aunado a que el imputado estuviese de acuerdo, de forma libre, voluntaria e informada de que se llevara a cabo el Procedimiento Abreviado, en relación a los hechos imputados en su contra, renunciando a ser juzgado mediante un Juicio Oral; aceptando su responsabilidad en el delito materia de la acusación, así como ser juzgado con base a los antecedentes recabados en la carpeta de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201<sup>1</sup> y 205<sup>2</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales; razones por las que cumplidas las formalidades y verificados los requisitos de procedibilidad, **se hizo la declaración de procedencia**, y analizados los antecedentes expuestos, se dictó en esa misma audiencia, **FALLO DE CONDENA**, por lo que en términos del artículo 206<sup>3</sup> del Ordenamiento Legal antes invocado; se dio explicación de la

### <sup>1</sup> Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;

II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada

III. Que el imputado:

- Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;
- Expresamente renuncie al juicio oral;
- Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;
- Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;
- Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.

### <sup>2</sup> Artículo 205. Trámite del procedimiento

Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustentan la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

Una vez que el Juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado.

### <sup>3</sup> Artículo 206. Sentencia

Concluido el debate, el Juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración.

No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado.

El juez deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Causa Penal: JCC/625/2020

Delito: Amenazas agravadas y lesiones calificadas

sentencia, por lo que procede a emitir la misma, en los siguientes términos:

### CONSIDERANDO:

I.- Esta juzgadora es competente para conocer y fallar en la presente causa, toda vez que los hechos materia de la acusación, ocurrieron en esta ciudad de Cuautla, Morelos; donde ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 66 Bis, 67 último párrafo y 69 Bis fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Morelos.

II.- En el presente asunto, durante la tramitación del procedimiento abreviado, el Agente del Ministerio Público **formuló acusación** en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, por el delito de AMENAZAS AGRAVADAS Y LESIONES CALIFICADAS; basándose en los siguientes hechos, que, en atención al procedimiento abreviado, fueron admitidos por el imputado:

*“...El día 10 de Septiembre del año 2020, aproximadamente a las 17:30 horas, la víctima \*\*\*\* \* se encontraba en el interior del domicilio ubicado en avenida Miguel Negrete no. 13 de la colonia Cuautlixco de Cuautla Morelos, momento en el que el imputado \*\*\* \*\*\*\* \* de igual manera se encontraba en el mismo domicilio y al ver a la hoy víctima se le acerca muy agresivo, esto derivado de una notificación bajo la causa penal JCC/586/2020 relacionado con la carpeta de investigación CT-UEDS/4766/2020 por el delito de abuso sexual en el cual la señora \*\*\*\* \* tiene calidad de víctima indirecta, acercándose el imputado muy agresivo y le empieza a gritar diciéndole que era una pendeja e intimidándola con causarle un daño a su persona diciéndole que si no quitaba la denuncia que le puso la iba a matar a ella y a su menor hija y que las iba a desaparecer, por lo que la víctima le responde que no iba a retirar nada motivo por el cual el imputado se mete en la cocina y toma con su mano derecha un cuchillo de metal con empuñadura de plástico de color madera y una hoja de metal sin leyenda con una longitud de 11 centímetros de empuñadura y 12 centímetros de hoja, con el cual se acerca a la víctima y la empieza a amagar mientras le decía que la iba a matar a ella y a su hija si no quitaba la denuncia, por lo que al decirle la víctima que no iba a quitar nada el imputado le tira un cuchillazo a la víctima a la altura del pecho, sin embargo la señora CLAUDIA mete la mano izquierda para protegerse lesionándola usted en la mano izquierda provocándole lesiones consistentes en una herida lineal de un*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Causa Penal: JCC/625/2020

Delito: Amenazas agravadas y lesiones calificadas

*centímetro de longitud en el pulpaje del primer dedo pulgar de la mano izquierda, escoriación lineal de 8 centímetros de longitud en la palma de la mano izquierda siendo estas de las que tardan en sanar menos de quince días. ....”*

Atribuyendo la conducta desplegada por el imputado, de manera dolosa, a título de coautor, en términos de lo previsto por el artículo 18 fracción I del Código Penal vigente, siendo su conducta típica, antijurídica, culpable, punible y de acción dolosa.

Así mismo la Representación Social, solicitó la pena de privación de la libertad de **DOS AÑOS, 8 MESES DE PRISIÓN**, así como **13 días** de trabajos a favor de la comunidad, 60 días multa y reparación al arbitrio.

**III.-** Expuso la Ministerio Público, quien hizo saber los antecedentes en que fundó su petición, se le dio traslado al asesor jurídico y ofendida Santa Guadalupe Araujo Arteaga, manifestando su conformidad, la defensa externó su conformidad con lo pronunciado por el Agente del Ministerio Público, en atención a que el acusado manifestó su anuencia con el procedimiento abreviado.

El delito por el cual fue acusado \*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*, se encuentra previsto en el artículo 121 en relación con el 126 inciso b) y 147 del Código Penal en vigor, a la letra dicen:

*ARTÍCULO \*121.- Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrán: I. De diez a sesenta días multa o de diez a sesenta días de trabajo en favor de la comunidad, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días; II. De tres a seis meses de prisión o de treinta a ciento veinte días de trabajo en favor de la comunidad, si las lesiones tardan en sanar más de quince y menos de treinta días...*

*ARTÍCULO \*126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones: I.- Premeditación:*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Causa Penal: JCC/625/2020

Delito: Amenazas agravadas y lesiones calificadas

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ORINTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Existe siempre que el agente comete el delito después de haber reflexionado sobre su ejecución. Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por envenenamiento, asfixia, contagio venéreo, empleo de cual quier sustancia nociva para la salud, inundación, incendio o explosivos, o por retribución dada o prometida; II.- Se entiende que hay ventaja cuando:*

*b) El inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan...*

*Artículo 147.- A quien intimide a otro a causarle daño en su persona, u ocasionarlo a un tercero con quien la víctima tenga vínculos afectivos, de parentesco o gratitud, o trate de impedir por esos mismos medios que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer, se le impondrá...*

Desprendiéndose como elementos del delito de **lesiones calificadas**, los siguientes:

- a) Que el activo afecte la integridad física del pasivo
- b) Que dicha afectación sea por cualquier medio y;
- c).- que el activo utilice un arma que coloque en un estado de superioridad hacia el pasivo.

AMENAZAS AGRAVADAS:

- A). Que el activo anuncie un mal futuro a la pasivo
- B).-Que dicha amenaza tenga relación con causa penal o carpeta de investigación diversa.

**Primeramente se entra al análisis** de los datos de la investigación que se valoran como pruebas en términos de lo que establece los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de los cuales se arriba a la conclusión



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Causa Penal:** JCC/625/2020

**Delito:** Amenazas agravadas y lesiones calificadas

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ORINTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se acreditan dichos delitos; con la declaración de la víctima quien manifestó que el 10 de Septiembre del año 2020 aproximadamente a las 17:30 horas se encontraba en el interior del domicilio ubicado en avenida Miguel Negrete numero 103 colonia Cuatlilco de Cuautla Morelos momento en el que José Antonio Galindo Jasso se le acercó muy agresivo ya que recibió una notificación de la causa penal número JCC/586/2020 relativa al delito de abuso sexual en agravio de dicha víctima, por lo que le empieza a gritar que era una pendeja e intimidándola, diciéndole que si no quitaba la denuncia la iba a matar, a ella y a su menor hija, que las iba a desaparecer; se metió el imputado a la cocina, tomó con su mano derecha un cuchillo y empezó a amagar a la víctima que le insistía en que la iba a matar si no quitaba la denuncia y al contestarle la pasivo que no la quitaría le tiró un cuchillazo a la altura del pecho y al tratar de defenderse con la mano izquierda, logró lesionarla en dicha mano.

Los hechos narrados por la víctima se encuentran corroborados con el informe de los elementos aprehensores Oscar Rivera Sandoval y Facundo Zavala Tecla, quienes esencialmente plasmaron en su informe que otorgaron el auxilio a la víctima que llegaron al domicilio donde ocurrieron los hechos, destacando que él masculino que fue señalado por la víctima como su agresor llevaba un cuchillo en la mano misma evidencia que fue embalada, lo que es plenamente corroborado con la intervención del perito en materia en criminalística de campo Víctor Manuel Leguizamo Asunción, perito en criminalística quien realizó el estudio del cuchillo de lo que se destaca es que dicho objeto puede causar incluso la muerte.

En mérito de lo anterior quedó plenamente acreditado que el activo causó una afectación en la salud de la pasivo, así como



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Causa Penal: JCC/625/2020

Delito: Amenazas agravadas y lesiones calificadas

le infirió amenazas a efecto de que retirara una denuncia en contra de dicho activo, indicándole que de no hacerlo la mataría a ella y a su menor hija; materializando en ese momento la agresión física consistente en la lesión que le causó a la víctima utilizando un cuchillo. Lo anterior acredita plenamente el delito previsto en el Artículo 121 Fracción primera, en relación con el 126 Fracción segunda inciso B) así como el previsto en el Artículo 147 segundo párrafo del código penal en vigor; es decir lesiones calificadas, toda vez que medió la ventaja empleada por el activo al utilizar un arma (cuchillo), que desde luego debilitó al activo para oponerse a dicha agresión y por cuanto a las amenazas es claro que el activo además de afectar la integridad de la víctima la amenazó con causarle un daño mayor es decir, privarla de la vida y toda vez que esta amenaza es relativa a un proceso judicial se acredita plenamente la agravante. Por las razones precisadas se acreditó los delitos de LESIONES CALIFICADAS Y AMENAZAS AGRAVADAS.

**IV.-** Por cuanto a la **RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO** \*\*\* \*\*\*\* \*\*\*, la misma se encuentra debidamente acreditada, principalmente **con el señalamiento directo, que hace en su contra la víctima** al referir que el día 10 de Septiembre del año 2020 aproximadamente a las 17:30 horas al encontrarse en su domicilio ubicado en avenida Miguel Negrete número 103, colonia Cuautlixco, el imputado de manera agresiva le empezó a gritar diciéndole que quitara la denuncia que dio origen a la causa penal numero JCC/586/2020 y que si no lo hacia la iba a matar a ella y a su menor hija, además con un cuchillo le provocó una lesión; mismo señalamiento que se encuentra corroborado con la intervención de los elementos aprehensores Oscar Rivera Sandoval y Facundo Zavala Tecla, quienes hicieron constar que efectivamente se constituyeron al domicilio a donde



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Causa Penal: JCC/625/2020

Delito: Amenazas agravadas y lesiones calificadas

acontece el echo y ante ellos la víctima señaló a su agresor a quien incluso le fue asegurado un cuchillo; por tanto concatenada la declaración de la víctima con este elemento probatorio como lo es el informe se robustece la participación del acusado, máxime aun que dicho acusado manifestó de manera libre e informada que aceptaba su responsabilidad en el echo materia de la acusación, por lo que al no existir dato de prueba o prueba que se contraponga a los medios probatorios de cargo, son suficientes para demostrar la responsabilidad del acusado \*\*\* \*\* \* por lo tanto se dicta en su contra sentencia condenatoria.

**V.-** Acreditado que ha sido el delito sujeto a escrutinio y la participación del ahora acusado en su comisión, se procede a individualizar la pena que corresponde aplicarle a JOSÉ \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*, por la comisión del **delito de amenazas agravadas y lesiones calificadas.**

Atendiendo a que el Ministerio Público solicitó en la audiencia de procedimiento abreviado, la pena consistente en **13 DÍAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD** por el delito de Lesiones calificadas y **DOS AÑOS, OCHO MESES DE PRISIÓN y 60 días multa a razón de \$86.88, equivale a \$5212.8 (cinco mil doscientos doce 00/8)**; sanción que se advierte se ajusta a las reglas de imposición de la pena en procedimiento abreviado en términos del numeral 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales; de igual forma 13 días de trabajos a favor de la comunidad, se impone dichas sanciones.

Se **CONDENA al sentenciado,** al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO,** de \$3,000.00 (tres mil 00/00), a **favor de la ofendida \*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\*.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ORINTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Causa Penal: JCC/625/2020

Delito: Amenazas agravadas y lesiones calificadas

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 20, 67, 68, 201, 205 y 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.- SE ACREDITÓ PLENAMENTE el DELITO DE AMENAZAS AGRAVADAS Y LESIONES CALIFICADAS**, previsto y sancionado por los citados artículos, en agravio de \*\*\* \*\*\*\* \*\*.

**SEGUNDO. - \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\***, de generales anotados al inicio de esta resolución, **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito **AMENAZAS AGRAVADAS Y LESIONES CALIFICADAS**, cometido en agravio de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*, **por tanto, se le impone pena de PRISIÓN de 2 años, ocho meses; 13 días de trabajos a favor de la comunidad, \$5,212.8 DE MULTA y \$3,000.00 (tres mil 00/00)**, de reparación de daño a favor de la ofendida Claudia Pichardo Mandujano.

**TERCERO.-** Comuníquese esta determinación a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadística, y entrega de **copia autorizada del audio y video** de ésta resolución, así como de la **transcripción** de la presente, al director de la cárcel distrital de ésta ciudad.

**CUARTO.-** Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible mediante el recurso de apelación, y que para ello cuentan con un plazo de cinco días a partir de su legal notificación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ORINTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Causa Penal:** JCC/625/2020

**Delito:** Amenazas agravadas y lesiones calificadas

**QUINTO.-** Dirijase oficio a la subadministradora de Salas de ésta sede judicial, para que, por su conducto, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíe la misma al Juez de Ejecución de Sanciones que por turno le corresponda conocer, y póngase a disposición de dicho juzgador, al sentenciado de referencia.

**SÉXTO.-** Ténganse la presente sentencia, desde este momento legalmente notificados a los intervinientes en la presente audiencia, es decir, tanto el Ministerio Público, el Asesor Jurídico por su conducto a la ofendida, Defensa Pública, y el ahora sentenciado; para los efectos legales a que haya lugar.

**ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMA, la M. en D. BERTHA VERGARA ÁLVAREZ,** Juez de Primera Instancia, de Control del Estado, con residencia en Ciudad Judicial de Cuautla, Morelos.